ACTA DE PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CCO-288-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CARLOS JULIAN SOTO MURIEL

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 288-2023	
No. CONTRATO	FDLCH- CCO-288-2023
CONTRATISTA	**CARLOS JULIAN SOTO MURIEL**
C.C.	17.649.042
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS JULIAN SOTO MURIEL
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA QUE GARANTICE, A NIVEL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, PREDIAL, LEGAL Y SOCIOAMBIENTAL EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTORÍA QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES PARA FORTALECER EL ACUEDUCTO VEREDAL DE ACUABOSQUES Y DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE MEJORA EN LAS PRACTICAS RELACIONADAS CON EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA SANTOS, UBICADA EN LA RURALIDAD DEL VERJÓN BAJO, LOCALIDAD DE CHAPINERO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 204.468.770)
FECHA DE INICIO	29 DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28 DE JULIO DE 2024
SUSPENSIÓN No. 01	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO - DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE REINICIO	NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2024
PRÓRROGA No. 1	DOS (02) MESES - DESDE EL 29 DE JULIO DE 2024 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA No. 2	DOS (02) MESES - DESDE EL 10 DE OCTUBRE DE 2024 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA No. 3	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS - DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 24 DE ENERO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION FINAL	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2025

ACTA DE PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CCO-288-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CARLOS JULIAN SOTO MURIEL

Entre los suscritos, **ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.733.246, en su calidad de Alcaldesa Local de la Localidad de Chapinero, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 245 con efectividad a partir del 18 de julio de 2024, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 374 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 740 de 2019, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO,** de una parte; y por la otra, **CARLOS JULIAN SOTO MURIEL** identificado con la cédula de ciudadanía número **17.649.042**, y que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1**, al contrato de consultoría **FDLCH-CCO-288-2023**, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El pasado 21 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato de interventoría No FDLCH-CCO-288-2023 entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO y CARLOS JULIAN SOTO MURIEL, para realizar el seguimiento integral al contrato de Contrato de Consultoría No. FDLCH-CCO-271-2023.

2. Una vez legalizado el contrato de consultoría e interventoría se suscribió el acta de inicio el 29 de enero de 2024, para lo cual, para desarrollar el alcance contractual se previó un plazo de seis (06) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

3. El pasado 26 de noviembre de 2024, el contratista consultor remite a la interventoría, la solicitud formal para la suscripción de la prórroga del contrato de Consultoría mediante consecutivo No. PUCC-ALC–271–2024-178, a su vez, la Interventoría del proyecto, remitió comunicación oficial (consecutivo FDLCH-CIN-288-2023-201 – radicado FDLCH No.20245210117652 (02/12/2024) al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, en la que manifiesta, estar de acuerdo con la prórroga solicitada por el contratista consultor PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., en este sentido, aprueba la prórroga y solicita que se surta este mismo trámite en el plazo indicado para el contrato de Interventoría.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero considera viable adelantar la presente prórroga por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. VIABILIDAD TÉCNICA:

En atención a la solicitud presentada formalmente a la ordenadora del gasto mediante Informe de Supervisión de fecha 04/12/2024, a través del cual el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría corrobora los argumentos presentados en la solicitud de modificación contractual y sugiere la realización de esta, se recomienda suscribir la prórroga contractual en los siguientes términos:

(…)
*"En virtud de lo descrito, la Supervisión cumpliendo con el principio de responsabilidad y con el fin de asegurar que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad para garantizar la correcta administración e inversión de los recursos públicos y la debida ejecución de las actividades; además de dar cumplimiento de la meta establecida para el proyecto 1829, el cual es descrito en el PROPÓSITO 2: CAMBIAR NUESTROS HÁBITOS DE VIDA PARA REVERDECER A BOGOTÁ Y ADAPTARNOS Y MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO, para el logro de la meta "Fortalecer un (1) Acueducto Veredal con asistencia técnica u organizativa", estipulada para las vigencias 2023 y 2024, recomienda la prórroga No. 3, con un plazo adicional de un (1) mes y quince (15) días calendario; entendiendo que el primer responsable de los debidos controles, avances y situaciones que afectan la situación del proyecto es la interventoría, recuperando los tiempos y afectaciones externas presentadas, soportadas tanto en el Página 6 de 6 Radicado No. 20245220014853 Fecha: 04-12-2024 *20245220014853* Alcaldía Local de Chapinero Carrera 13 No. 54 – 74 Código Postal: 110231 Tel. 601 3486200 Información Línea 195 www.chapinero.gov.co GDI-GPD-F041 Versión: 05 Vigencia: 09 de mayo de 2022 Caso Hola No. 243364 documentos de solicitud del consultor PROYECTOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S como el pronunciamiento de la interventoría FDLCH-CIN-288-2023.*

En consecuencia, la prórroga del contrato obedece al cumplimiento del objeto establecido, con su correspondiente alcance técnico. Lo anterior, teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es únicamente de prórroga, no requiere destinación de recursos por parte de la entidad, razón por la cual se considera viable financieramente adelantar la presente modificación contractual."
(…)

2. VIABILIDAD FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es únicamente de prórroga, no requiere destinación de recursos por parte de la Entidad, razón por la cual se encuentra viable financieramente adelantar la presente modificación contractual.

Importa anotar que, esta prórroga no genera ningún tipo de costo para el FDLCH.

3. VIABILIDAD JURÍDICA:

Además de lo descrito en el Informe de Supervisión remitido por el Apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría No. 288 de 2023, así como la solicitud emitida por el Contratista Interventor, jurídicamente, se encuentra viable la presente prórroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y

la Ley 1150 de 2007, con cuya expedición, se consagraron entre otros, dos principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que el contrato estatal es uno de los mecanismos utilizados por el Estado Social de Derecho, para cumplir sus fines, en favor del interés general, lo cual se fundamenta en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (...)" (subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…***la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."***

De otra parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la

extensión del plazo, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos. Lo anterior, corolario de lo expresado en la viabilidad técnica y en los documentos previos que acompañan la presente modificación, conlleva a la necesidad de modificación para realizar la prórroga No. 01 al contrato mencionado, alcanzando un entendimiento entre las partes con un propósito común que corresponde al cumplimiento del objeto contratado, para poder garantizar la consecución del fin público perseguido con el contrato estatal.

4. Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría depende directamente del contrato de consultoría, lo conveniente es prorrogar el contrato de interventoría por el mismo plazo, para garantizar el seguimiento efectivo al desarrollo de las obligaciones de este.

5. De acuerdo con lo anterior, mediante el presente documento, las partes acuerdan modificar las condiciones que se consideran necesarias y convenientes, como quiera que no resulten contrarías a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los Principios y Finalidades de la Ley de Contratación y de la Buena Administración.

6. Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y siendo necesario dar continuidad con la actividad encomendada, se conviene celebrar la presente **PRÓRROGA No. 3**, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría **No. FDLCH-CIN-288-2023**, en **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS** adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del término pactado de ejecución, es decir desde el día **diez (10) de diciembre de 2024** hasta el día **veinticuatro (24) de enero de 2025,** para un plazo total de **ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.**

SEGUNDA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se obliga a modificar y ampliar la garantía única de cumplimiento, en los términos del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

TERCERA. CONDICIONES NO MODIFICADAS: Las demás condiciones y obligaciones del contrato y su anexo técnico se mantienen sin modificación alguna.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga se perfecciona con la firma electrónica, en la plataforma SECOP II, por cada una de las partes.

ACTA DE PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CCO-288-2023 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CARLOS JULIAN SOTO MURIEL

QUINTA. La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este y será publicada en la plataforma transaccional SECOP II.

Se firma por las partes, para constancia de lo anterior. Dada en Bogotá D.C.,

Por el Fondo,

MEJIA GUZMAN ALEXANDRA

Firmado digitalmente por MEJIA GUZMAN ALEXANDRA
Fecha: 2024.12.09 19:34:54 -05'00'

ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN
Alcaldesa Local de Chapinero

Por el Contratista,

CARLOS JULIAN SOTO MURIEL
Representante Legal

Elaboró: Karen Viviana Quinche / Contratista Abg. Oficina de Infraestructura FDLCH
Revisó: Jairo Esteban Tobón / Contratista Abg. Oficina de Contratación FDLCH